Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
5894164258

# Póliza de Seguro - Condiciones Particulares



| | |
|---|---|
| Póliza Nro.: 0401009573 | Sección/Sub-sección: 0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES) |
| Documento: 3.935.016-9 | Asegurado o Tomador: DIAZ GOMEZ, HUGO RAFAEL |
| Domicilio: MANZANA 36 LOTE 11 | Localidad: AYOLAS - PARAGUAY |

| Fecha de Emisión: | Vigencia Desde las: | Vigencia Hasta las: | Plazo en días: | Capital Máximo Asegurado |
|---|---|---|---|---|
| 15/06/2020 | 00:00 hs. de 11/06/2020 | 23:59 hs. de 28/12/2020 | 201 | Gs. 66.647.510 |

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DESCRIPCION DE COBERTURAS Gs.

| Item | Asegurado | MUERTE | INCAPACIDAD PER | Prima |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CUBA PACHECO, LIDER BALTAZAR | 6.664.751 | 6.664.751 | 331.891 |
| 2 | VERA DE LOS SANTOS, CRISTIAN ANI | 6.664.751 | 6.664.751 | 331.891 |
| 3 | CHAMORRO BAEZ, BLAS ANTONIO | 6.664.751 | 6.664.751 | 331.891 |
| 4 | FERNANDEZ ORTEGA, MARCELINO | 6.664.751 | 6.664.751 | 331.891 |
| 5 | MARTINEZ, GUSTAVO ALFREDO | 6.664.751 | 6.664.751 | 331.891 |
| 6 | OCAMPO ORTEGA, ARMIN | 6.664.751 | 6.664.751 | 331.891 |
| 7 | OSORIO OZUNA, PABLO | 6.664.751 | 6.664.751 | 331.891 |
| 8 | FRETES MENDEZ, MARCELO ADRIAN | 6.664.751 | 6.664.751 | 331.891 |
| 9 | VIGO CANTERO, TEODORO | 6.664.751 | 6.664.751 | 331.891 |
| 10 | FERREIRA OCAMPO, ARSENIO | 6.664.751 | 6.664.751 | 331.895 |

DATOS DEL ASEGURADO

| Item | Ocupación | Cédula | Fec.Nac. | Beneficiarios | Cláusulas | Endosos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | OBRERO | 4.482.871 | 18/10/1986 | HEREDEROS LEGALES | | |
| 2 | OBRERO | 3.479.358 | 22/03/1989 | HEREDEROS LEGALES | | |
| 3 | OBRERO | 4.127.575 | 03/02/1981 | HEREDEROS LEGALES | | |
| 4 | EMPLEADO | 2.621.199 | 27/04/1961 | HEREDEROS LEGALES | | |
| 5 | EMPLEADO | 3.626.530 | 11/04/1979 | HEREDEROS LEGALES | | |
| 6 | EMPLEADO | 3.733.870 | 02/10/1978 | HEREDEROS LEGALES | | |
| 7 | OBRERO | 6.161.218 | 25/01/1991 | HEREDEROS LEGALES | | |
| 8 | OBRERO | 5.478.891 | 13/03/1996 | HEREDEROS LEGALES | | |
| 9 | EMPLEADO | 6.077.810 | 25/04/1990 | HEREDEROS LEGALES | | |
| 10 | OBRERO | 1.489.071 | 12/01/1965 | HEREDEROS LEGALES | | |

ASEGURADO: "GOBERNACION DE MISIONES".-
TOMADOR: "HUGO RAFAEL DIAZ GOMEZ".-
OBRA: "CONSTRUCCIONES DE OBRAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO" SEGUN CONTRATO N° 40/2019.-

==========

**SEGURO COLECTIVO**

**ENDOSO N° 1**

El presente Seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la Nómina anexa a la Póliza y por la indemnización especificada en la misma, mientras permanezcan al servicio del contratante.
Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión de asegurados cesantes en el empleo o de la incorporación de nuevos asegurados, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como asegurado o del que falte hasta el vencimiento de la Póliza, desde el día de la notificación de las cesantías a la Compañía, o de la aceptación por la misma de la incorporación de los nuevos asegurados respectivamente, teniendo en cuenta el premio aplicado o el premio a aplicar según la tarifa de la Compañía.
El contratante no podrá ser nombrado beneficiario del seguro o adjudicarse directa o indirectamente, salvo los casos previstos en el párrafo anterior las indemnizaciones a que dé lugar este seguro.

==========

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución de la Superintendencia de Seguros SS. SG.N° 292/07 en su Art. 7°, es obligación del Contratante informar fehacientemente a los asegurados la existencia de este seguro, con indicación clara de la Compañía Aseguradora, número de póliza y la dirección electrónica (sitio web) donde podrá ser leído el texto completo de las Condiciones de Cobertura.

==========

CANCELACION AUTOMATICA: Si a cualquier vencimiento de las cuotas establecidas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o intepelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en que el asegurador reciba el pago del importe vencido, quedando a favor de la compañía aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

Las Condiciones Particulares Especificas y las Generales Comunes que forman parte de esta Póliza se encuentran a disposición en el

## CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

### RIESGOS ASEGURADOS
### CLÁUSULA 1.

Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

A los efectos de este seguro, se entiende por "accidente" todo hecho que cauce una lesión corporal, que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, al asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.

Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez del Asegurado, causados por: asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por Ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas, el carbunclo o tétanos de origen traumático; rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Reconoce igualmente esta póliza como hechos que traen aparejado el derecho a la indemnización, los accidentes producidos a los médicos cirujanos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus anexos, cuando tales accidentes produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.

El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes: basket-ball, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, tenis, tiro ( en polígonos habilitados), volleyball y waterpolo

### RIESGOS NO ASEGURADOS
### CLÁUSULA 2.

Quedan excluidos de este seguro:

a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:
   1º) Las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas,
   2º) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,
   3º) Exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.
c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.
f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aéreas realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, o en condiciones distintas a las enumeradas en la misma.

### ALCANCE TERRITORIAL
### CLÁUSULA 3.

Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estada del Asegurado, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay, donde la cobertura de esta póliza no tendrá efecto mientras se mantenga esa situación.

Si el Asegurado fijare su residencia fuera del territorio de la República del Paraguay, deberá dar aviso a la Compañía dentro de los términos y con las modalidades previstas en la cláusula 5 de estas Condiciones Particulares Específicas. En tal caso regirán las mismas normas establecidas en la citada cláusula en cuanto a la rescisión del seguro o las condiciones de su continuación.

Sin embargo, la invalidez temporaria será indemnizada únicamente cuando sea la consecuencia de accidentes ocurridos en el territorio de la República del Paraguay.

### PERSONAS NO ASEGURABLES
### CLÁUSULA 4.

No pueden ser aseguradas las personas menores de 16 años, o las mayores de 65 años, los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrias, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la cláusula 9 de estas Condiciones Particulares Específicas, o paralíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.

En consecuencia, el seguro se rescindirá si el Asegurado llegara a encontrarse, por causas distintas a las cubiertas por esta póliza, con carácter permanente en alguno de los casos previstos expresamente en el párrafo anterior.

En este caso la Compañía devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula

| | |
|---|---|
| Ablación de mandíbula inferior | 50% |

| B) MIEMBROS SUPERIORES | Derecho | Izquierdo |
|---|---|---|
| Pérdida total de un brazo | 65% | 52% |
| Pérdida total de una mano | 60% | 48% |
| Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total) | 45% | 36% |
| Anquilosis del hombro en posición no un funcional | 30% | 24% |
| Anquilosis del hombro en posición funcional | 25% | 20% |
| Anquilosis del codo en posición no funcional | 25% | 20% |
| Anquilosis del codo en posición funcional | 20% | 16% |
| Anquilosis de la muñeca en posición no funcional | 20% | 16% |
| Anquilosis de la muñeca en posición funcional | 15% | 12% |
| Pérdida total del pulgar | 18% | 14% |
| Pérdida total del índice | 14% | 11% |
| Pérdida total del dedo medio | 9% | 7% |
| Pérdida total del anular o del meñique | 8% | 6% |

| C) MIEMBROS INFERIORES | % |
|---|---|
| Pérdida total de una pierna | 55% |
| Pérdida total de un pie | 40% |
| Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total) | 35% |
| Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total) | 30% |
| Fractura no consolidada de una rotula | 30% |
| Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total) | 20% |
| Anquilosis de la cadera en posición no funcional | 40% |
| Anquilosis de la cadera en posición funcional | 20% |
| Anquilosis de la rodilla en posición no funcional | 30% |
| Anquilosis de la rodilla en posición funcional | 15% |
| Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición no funcional | 15% |
| Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición funcional | 8% |
| Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros | 15% |
| Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros | 8% |
| Pérdida total de un dedo gordo de un pie | 8% |
| Pérdida total de cualquier otro dedo del pie | 4% |

Por *pérdida total* se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.
La *pérdida parcial* de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponda por pérdida total de miembro u órgano afectado.
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.
En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la capacidad total permanente.

Si la rescisión es por parte del asegurado, pagará el tiempo corrido prorrateando la prima anual más un 10% en concepto de carga administrativa.
En caso de fallecimiento o invalidez permanente que dé lugar a la indemnización total a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el contrato quedará automáticamente rescindido quedando ganadas para la compañía las primas de los años transcurridos, incluso la correspondiente al año en que se produjo el hecho que motivo la rescisión.

***

aplicará el Articulo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.**
**CLÁUSULA 24.**
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**
**CLÁUSULA 25.**
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**
**CLÁUSULA 26.**
Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**
**CLÁUSULA 27.**
El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

**MORA AUTOMÁTICA**
**CLÁUSULA 28.**
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

**PRESCRIPCIÓN**
**CLÁUSULA 29.**
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (art. 666 Código Civil).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**
**CLÁUSULA 30.**
El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO**
**CLÁUSULA 31.**
Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**
**CLÁUSULA 32.**
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**
**CLÁUSULA 33.**
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza.

***

La presente póliza consta de: 9 Página(s).

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS